

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020) 1.

Ref. Sucesión Nro. 11001-40-03-047-2020-00175-00

Allegado el escrito de subsanación de la presente demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

- De conformidad con lo previsto en el art. 26 del Código General del Proceso, "la cuantía se determinará así: "(...) 5º En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral" - Énfasis añadido-.
- El inc. 3. del art. 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos "son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)", adicionalmente, en su inciso 5º prevé que el "salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.", luego para el año 20202, la mínima cuantía se encuentra en la de suma de \$35.112.120.00.
- Por su parte el numeral 1º del artículo 17 del C. G. del P., establece: "(...) Los jueces municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contencioso de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.", y el parágrafo precisó "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º".-
- En ese orden de ideas, si lo pretendido en el presente proceso de sucesión es liquidar el patrimonio del causante constituido por "1/3" parte del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-00840169 [folio 66], cuyo avalúo para el año 2020 corresponde a la suma de \$38.290.000.oo según el certificado catastral aportado con la demanda, es plausible concluir que el valor de "los bienes relictos" tan sólo ascienden a \$12.763.333.33. Lo anterior, permite calificar el asunto de la referencia como de mínima cuantía el cual debe ser conocido por los Juzgado Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., Resuelve:
 - Primero. -Rechazar de plano la presente demanda, por falta de competencia.

Seaundo. -Por Secretaría remítase la anterior demanda, junto con sus anexos, a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto). Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 063 de 9 de octubre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020. ² El Decreto 2360 del 26 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1º de enero de 2020, fijó el salario mínimo legal para este año en la suma de \$877.803.oo